



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00360-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RAFAEL IGNACIO RIVERA CHAVEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2719381.

- 1.1. Por la suma de **\$199.833.679.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.2. Por la suma de **\$23.809.500.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 17 de agosto de 2021, hasta el 7 de septiembre de 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.3. Por la suma de **\$7.843.058.00** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 7 de septiembre de 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO. 4960793007078983 – 5471412004884777.

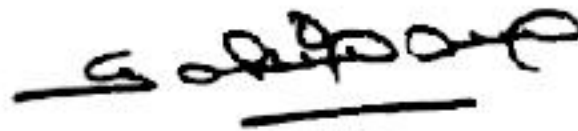
- 1.5. Por la suma de **\$3.225.452.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.6. Por la suma de **\$60.337.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 15 de noviembre de 2021, hasta el 14 de septiembre de 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.7. Por la suma de **\$307.199.00** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

- 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Betsabé Torres Pérez para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez